



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-91-SOT-20** relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de una lavandería en el inmueble ubicado en Calle José Sánchez Trujillo número 95 interior 6, Colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de enero de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó: reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como es Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

Personal adscrito a esta Procuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el predio ubicado en Calle José Sánchez Trujillo número 95 interior 6, Colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco, durante la diligencia se constató un inmueble de 4 niveles. La persona ocupante del departamento número 6 permitió el acceso al mismo, en el cual se observó mobiliario propio de una casa habitación, no se constataron lavadoras, solo se observó la existencia de una lavadora sin estar en funcionamiento. En las paredes de la sala se observaron 2 tubos con ropa en ganchos. Quien atendió la diligencia señaló que si plancha ropa, sin embargo no lava ropa ya que su lavadora no funciona. -----

Tomando en consideración que no se constató la operación mercantil de alguna lavandería en el departamento 6 del inmueble objeto de denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionara elementos y pruebas, que permita determinar la contravención denunciada, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-2290-2022 notificado en fecha 25 de marzo de 2022, sin embargo la persona denunciante hasta el momento de la emisión del presente instrumento no respondió ni otorgó mayores pruebas. -

Por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-91-SOT-20

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en Calle José Sánchez Trujillo número 95 interior 6, Colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco, se constató un inmueble de 4 niveles. La persona ocupante del departamento número 6 permitió el acceso al mismo, en donde se observó mobiliario propio de una casa habitación, no se constataron lavadoras, solo se observó una lavadora sin estar en funcionamiento. En las paredes de la sala se observaron 2 tubos con ropa en ganchos. Quien atendió la diligencia señaló que si plancha ropa, sin embargo no lava ropa ya que su lavadora no funciona. -----
2. En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-2290-2022 notificado vía correo electrónico en fecha 25 de marzo de 2022, se solicitó a la persona denunciante aportara mayores elementos que permitieran determinar los incumplimientos, sin que a la fecha se haya desahogado dicho requerimiento; por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/GCFR

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 2 de 2